



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0281 DE 2021**  
01-02-2021



20211700002815

*\* Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos \**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los Coordinadores del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de dos (2) regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Nancy Yaneth Rodríguez León	51580817	20196000443792
2	Luis German Suarez Sandoval	19276068	20196000996252
3	Manuel Alejandro Isaza Duque	18513636	20196001007772
4	Orlando Bermúdez Rodríguez	19231456	20196001017912
5	Judith Castañeda García	51646679	20196001017962
6	Luz Marina Torres Jiménez	46355233	20196001017992
7	Darío Fernando del Castillo Uribe	19214118	20196001018012
8	Claudia Brigitte Tarquino Velásquez	52359688	20196001018052
9	Juan Andrés Araque Rojas	19284792	20196001018082

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

*\* Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos \**

---

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### **3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.**

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

---

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la Circular 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

**\* Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos \***

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Nancy Yaneth Rodríguez León	Secretario Grado 03	Resolución 1285 de 2018 del 31/07/2018	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
2	Luis German Suarez Sandoval	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución 11-05321 de 2019 del 05/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
3	Manuel Alejandro Isaza Duque	Profesional, Código 2020, Grado 04	Resolución 01326 de 2019 del 18/09/2019	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo literal i) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
4	Orlando Bermúdez Rodríguez	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución 5380 del 08/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
5	Judith Castañeda García	Técnico, Código 4010, Grado 03	Resolución 11-06937 del 27/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
6	Luz Marina Torres Jiménez	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución 11-05605 de 2019 del 23/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
7	Darío Fernando del Castillo Uribe	Instructor, Código 3010, Grado 19	Resolución 11-06544 de 2019 del 16/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
8	Claudia Brigitte Tarquino Velásquez	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución 11-07400 del 11/09/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
9	Juan Andrés Araque Rojas	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución 11-08007 del 01/10/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en el retiro del servicio efectuado por la entidad. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los ex servidores se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente,

**\* Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos \***

a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Nancy Yaneth Rodríguez León	51580817	Secretario Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
2	Luis German Suarez Sandoval	19276068	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
3	Manuel Alejandro Isaza Duque	18513636	Profesional, Código 2020, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
4	Orlando Bermúdez Rodríguez	19231456	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
5	Judith Castañeda García	51646679	Técnico, Código 4010, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
6	Luz Marina Torres Jiménez	46355233	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
7	Darío Fernando del Castillo Uribe	19214118	Instructor, Código 3010, Grado 19	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
8	Claudia Brigitte Tarquino Velásquez	52359688	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
9	Juan Andrés Araque Rojas	19284792	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Nancy Yaneth Rodríguez León	CALLE 148 N° 54C - 91 AP. 101 , Int 11 Bogotá D.C
2	Luis German Suarez Sandoval	Carrera 68 G N° 17-81 Sur Bogotá D.C. o al correo electrónico lgermansuarez@gmail.com
3	Manuel Alejandro Isaza Duque	Av. Sur Villas de Jardín 1 Casa 1 Pereira Risaralda o al correo electrónico manuelalejandrisaza@gmail.com
4	Orlando Bermúdez Rodríguez	Calle 67 N° 46-41 Bogotá D.C o al correo electrónico obdez99@hotmail.com
5	Judith Castañeda García	Km 2 Vía Chía Cajicá HDA Montanar C-38 o al correo electrónico lcastañedag3@hotmail.com
6	Luz Marina Torres Jiménez	Carrera 5 N° 127 B-21 Apto 601 Bogotá D.C o al correo electrónico lomatoje@hotmail.com
7	Darío Fernando del Castillo Uribe	Carrera 59 A N° 136-39 T.A Apto 1102 Bogotá D.C o al correo electrónico fernando.delcastillo.uribe@gmail.com
8	Claudia Brigitte Tarquino Velásquez	Carrera 89 N° 17 B-83 T3 Apto 504 Bogotá D.C o al correo electrónico claudiabrigitte@gmail.com
9	Juan Andrés Araque Rojas	Carrera 31 C N° 4 A- 18 Apto 401 Bogotá D.C

*\* Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos \**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Carrera 13 N° 65-10 Bogotá D.C
2	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Carrera 13 N° 65-10 Bogotá D.C
3	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Carrera 8 N° 26-79 Pereira Risaralda

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA  
Proyecto: Iván C. Sánchez